

**DEPARTAMENTO
DE LA VICEPRESIDENCIA****ORDEN**

VCP/130/2009, de 17 de marzo, de aprobación de las bases que deben regir la concesión de subvenciones para actividades dirigidas a recuperar y divulgar la memoria de la guerra de Sucesión y sus consecuencias, y para proyectos relacionados con episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana.

Considerando el Decreto 80/1984, de 3 de marzo, de creación del Centro de Historia Contemporánea de Cataluña (CHCC);

Visto el artículo 4.2.b) del Decreto 634/2006, de 27 de diciembre, de estructura del Departamento de la Vicepresidencia, que establece que el Centro de Historia Contemporánea de Cataluña está coordinado por el Área de Historia y Pensamiento Contemporáneo que depende de la Dirección General de Acción Departamental, bajo la dependencia de la Secretaría General de la Vicepresidencia;

Considerando el Decreto 115/2005, de 14 de junio, por el que se crea la Comisión Cataluña 2014, con el objetivo de realizar actividades y proyectos de recuperación y divulgación de la memoria de la guerra de Sucesión en Cataluña, que difundan el sentido de la Festividad Nacional;

Visto el artículo 4.1) de este Decreto, que establece que la Comisión recibirá el apoyo técnico del Centro de Historia Contemporánea de Cataluña y del Centro de Estudios de Temas Contemporáneos;

Visto el Decreto 67/2008, de 1 de abril, que establece los criterios que tienen que regir la política conmemorativa del Gobierno y se crea la Comisión de Conmemoraciones Históricas y Culturales;

Visto el artículo 6 de este Decreto, que establece que la Comisión cuenta con el apoyo ejecutivo y técnico que aporta la Dirección General de Acción Departamental, el Centro de Historia Contemporánea de Cataluña y el Centro de Estudios de Temas Contemporáneos;

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuyos preceptos básicos tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de subvenciones elaboradas por la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Visto el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre;

Vista la Orden del Departamento de Economía y Finanzas de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones (DOGC núm. 2500, de 21.10.1997);

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y, en concreto, el artículo 92.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña,

ORDENO:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades dirigidas a recuperar y divulgar la memoria de la guerra de Sucesión y sus consecuencias, y para proyectos relacionados con episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana, que formen parte de los programas de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga la Orden VCP/138/2008, de 4 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos relacionados con episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana que formen parte de los programas de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 5104, de 4.4.2008).

Se deroga la Orden VCP/233/2008, de 5 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades que contribuyan a recuperar y divulgar la memoria de la guerra de Sucesión y de sus consecuencias, con el fin de profundizar en el sentido de la Festividad Nacional de Cataluña (DOGC núm. 5136, de 22.5.2008).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Orden o sus bases se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo que establece el artículo 44 de la misma Ley.

Barcelona, 17 de marzo de 2009

JOSEP-LLUÍS CAROD-ROVIRA
Vicepresidente del Gobierno

ANEXO 1

Bases reguladoras

DISPOSICIONES COMUNES

1. *Objeto*

El objeto de estas bases es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones para promover la realización de proyectos relacionados con la guerra de Sucesión y con episodios conmemorativos, que formen parte de los programas de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios específicos de cada programa de subvención establecidos en los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Orden.

Los programas de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña estarán publicados y se podrá acceder a través de la página web del Departamento de la Vicepresidencia: (<http://www.gencat.cat/vicepresidencia>)

2. *Programas de las ayudas*

2.1 Programa de ayudas para proyectos relacionados con la guerra de Sucesión:

a) Organización de actividades y acontecimientos para hacer difusión y memoria de hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión y de sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña y de los países de habla catalana, de acuerdo con los criterios específicos descritos en el anexo 2 de esta Orden.

b) Investigación sobre los hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión en Cataluña y en los países de habla catalana y sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña, de acuerdo con los criterios específicos descritos en el anexo 3 de esta Orden.

c) Publicación de obras sobre los hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión en Cataluña y en los países de habla catalana y sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña, de acuerdo con los criterios específicos descritos en el anexo 4 de esta Orden.

2.2 Programa de ayudas para proyectos relacionados con episodios conmemorativos de la historia de Cataluña:

a) Organización de actividades y acontecimientos para la difusión y memoria de episodios de la historia de Cataluña y que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios específicos descritos en el anexo 5 de esta Orden.

b) Investigaciones sobre episodios de la historia de Cataluña que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios específicos descritos en el anexo 6 de esta Orden.

c) Publicación de obras sobre episodios de la historia de Cataluña, y de los países de habla catalana, que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios específicos descritos en el anexo 7 de esta Orden.

3. *Personas destinatarias*

Pueden solicitar estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, las entidades sin finalidad de lucro y las corporaciones locales establecidas en las bases específicas de cada tipo de subvención, reguladas en los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Orden.

4. *Requisitos de las personas beneficiarias*

4.1 Podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades solicitantes de la subvención en las que concurran las circunstancias previstas en los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Orden.

4.2 Con carácter general, las personas beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases reguladoras tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de empresas públicas o privadas con 50 trabajadores o trabajadoras o más, dar ocupación, al menos, a un 2% de trabajadores o trabajadoras con disminución sobre el número total de trabajadores o trabajadoras de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración de los disminuidos (BOE núm. 103, de 30.4.1982); el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.4.2005), y el Decreto 246/2000, de 24 de julio (DOGC núm. 3196, de 2.2.2000).

b) En caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, tienen que incluir la obligación, con el acuerdo de los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir, en sus centros de trabajo, de conformidad con los artículos 5 y 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

c) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social.

d) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

e) No incurrir en ninguna de las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

f) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

5. *Periodo*

Las actuaciones objeto de estas ayudas tienen que realizarse durante el año natural de la convocatoria.

6. *Cuantía*

La dotación económica, así como la aplicación presupuestaria a la cual se tiene que imputar, se determinarán en la convocatoria pública correspondiente. Las subvenciones se concederán teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria.

7. *Solicitudes*

7.1 Las solicitudes se dirigirán al Centro de Historia Contemporánea de Cataluña (CHCC), y se podrá obtener impreso normalizado en la página web del Departamento de la Vicepresidencia: <http://www.gencat.cat/vicepresidencia>, o bien en el mismo CHCC, adjuntando la documentación complementaria que se detalla en la base reguladora 9 de este anexo.

Asimismo, las solicitudes se pueden presentar en el Registro del Centro de Historia Contemporánea de Cataluña (plaza Pau Vila, 1-3, edificio Palau de Mar - Museo de Historia de Cataluña, 08003 Barcelona), en el Registro general del Departamento de la Vicepresidencia (Via Laietana, 14, 08003 Barcelona), o bien en cualquiera de los registros que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria.

7.2 La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de estas bases.

8. *Documentación*

Las solicitudes tienen que ir acompañadas de la documentación siguiente:

8.1 Documentación general, común a todas las personas destinatarias:

a) Copia compulsada del DNI/NIF de la persona solicitante; o, bien, del pasaporte o documento público acreditativo de su personalidad.

b) En caso de que sea una persona jurídica, una copia compulsada de la documentación que acredite la personalidad jurídica de la entidad, inscrita en el registro correspondiente.

c) Cuando se actúe en nombre de otros:

Copia compulsada del DNI de la persona firmante de la solicitud.

Copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación con que actúa, debidamente inscrita en el registro correspondiente, si procede.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud normalizado.

e) Declaración de si han solicitado o han obtenido otras ayudas públicas o privadas para el mismo proyecto, incluyendo los importes solicitados y concedidos. Esta información declarativa se incluye en el formulario de solicitud normalizado.

f) Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalidad de Cataluña y con el Estado así como de las obligaciones con la Seguridad Social, incluida en el formulario de solicitud normalizado.

La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona interesada implica la autorización a la Administración de la Generalidad de Cataluña para la función de comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña, y las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de que la persona interesada deniegue de forma expresa este consentimiento, tendrá que presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña, y las obligaciones con la Seguridad Social.

g) Impreso de solicitud de transferencia bancaria, debidamente rellenado, firmado y verificado por la entidad bancaria. El correspondiente impreso normalizado se podrá obtener en la sede del Centro o en la página web del Departamento de la Vicepresidencia: <http://www.gencat.cat/vicepresidencia>

No hay que aportar los documentos indicados en las letras a), b) y c) en caso de que la persona solicitante ya los haya presentado anteriormente a la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto hay que indicar claramente la fecha y el órgano o la dependencia en que fueron

presentados y el procedimiento a que hacían referencia. Si el Centro de Historia Contemporánea de Cataluña, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, tiene que requerir a la persona solicitante para que los aporte en el plazo de quince días.

8.2 Toda la documentación que la Administración de la Generalidad pueda obtener en el momento de la solicitud mediante medios telemáticos, informáticos o electrónicos, no hará falta que la persona solicitante la aporte, siempre y cuando ésta autorice su obtención en el formulario de solicitud.

8.3 Documentación específica que debe aportarse en función de las personas beneficiarias:

8.3.1 Administración local y entes que dependen de ella

a) Certificación del/de la interventor/a que acredite que el presupuesto del ente local ha previsto crédito suficiente para atender la aportación propia que prevé el plan de financiación.

b) En caso de agrupaciones de entidades locales sin personalidad jurídica, documentación que acredite que todas las entidades integrantes reúnen los requisitos exigidos por estas bases. En la solicitud se tienen que hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada una de las entidades, que también tienen la consideración de beneficiarias. Asimismo, hay que aportar el acuerdo del órgano competente de las diferentes entidades de la agrupación en qué se faculta al ente que lo tiene que representar para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

c) Si tiene 50 o más trabajadores o trabajadoras, declaración acreditativa del cumplimiento de la obligación que prevén el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, o el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores o trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Esta declaración tiene que constar en el formulario de solicitud normalizado.

d) En caso de tener una plantilla igual o superior a 25 personas, memoria que indique los medios que utilizan, con el acuerdo de los agentes sociales, para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo, e intervenir, en los centros de trabajo, de conformidad con los artículos 5 y 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

e) Declaración acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en función de si se trata de una empresa que disponga de establecimientos abiertos al público o no. Esta declaración tiene que constar en el formulario de solicitud normalizado.

8.3.2 Fundaciones y otras entidades privadas sin finalidad de lucro:

a) Certificado del órgano competente en que se acredite que ha previsto crédito suficiente para atender la aportación propia que prevé el plan de financiación.

b) Si tiene 50 o más trabajadores o trabajadoras, declaración acreditativa del cumplimiento de la obligación que prevén el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, o el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores o trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Esta declaración tiene que constar en el formulario de solicitud normalizado.

c) En caso de tener una plantilla igual o superior a 25 personas, memoria que indique los medios que utilizan, con el acuerdo de los agentes sociales, para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir, en los centros de trabajo, de conformidad con los artículos 5 y 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

d) Declaración acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en función de si se trata de una empresa que disponga de establecimientos abiertos al público o no. Esta declaración tiene que constar en el formulario de solicitud normalizado.

8.3.3 Empresas:

a) Si tiene 50 o más trabajadores o trabajadoras, declaración acreditativa del cumplimiento de la obligación que prevén el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, o el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores o trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Esta declaración tiene que constar en el formulario de solicitud normalizado.

b) En caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, memoria que indique los medios que utilizan, con el acuerdo de los agentes sociales, para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir, en los centros de trabajo, de conformidad con los artículos 5 y 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

c) Declaración acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en función de si se trata de una empresa que disponga de establecimientos abiertos al público o no. Esta declaración tiene que constar en el formulario de solicitud normalizado.

d) En el caso de haber solicitado y/o recibido ayudas de *minimis* de cualquier administración pública en el ejercicio fiscal corriente y en los dos anteriores, documentación acreditativa de estas ayudas con indicación del importe, ente otorgante, estado de tramitación y/o fecha de otorgamiento; en caso contrario, declaración responsable sobre no haber recibido ninguna ayuda. En todo caso, la empresa tendrá que indicar el cómputo de los ejercicios fiscales utilizados.

La subvención tendrá la consideración de ayuda de *minimis*, regulado por el Reglamento CE núm. 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre (DOUE L379/5, de 28.12.2006). La ayuda total de *minimis* concedida no será superior a 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

En este caso, y en base a lo que se establece en el reglamento de *minimis* de la Comisión Europea, estas ayudas no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

8.3.4 Agrupación de personas físicas

Fotocopia compulsada del DNI de las otras personas que colaboran en el proyecto, en su caso, que se haga en grupo.

8.4 Documentación sobre el proyecto

Hay que aportar los documentos establecidos en la base 3 de los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, relativos a cada caso específico.

9. Procedimiento de concesión y tramitación

9.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

9.2 El órgano instructor es la Dirección General de Acción Departamental del Departamento de la Vicepresidencia y el competente para resolver la concesión de estas subvenciones es la persona titular del Departamento de la Vicepresidencia.

9.3 Para la valoración de los solicitudes presentadas, se constituirá una Junta de Evaluación integrada por seis personas del Departamento de la Vicepresidencia: el/la director/a general de Acción Departamental, que la preside; el/la director/a de Servicios; el/la responsable de Seguimiento de la Actividad Normativa de la Acción

de Gobierno de la Dirección de Políticas Sectoriales; el/la director/a del Centro de Historia Contemporánea de Cataluña (CHCC); el/la coordinador/a general del CHCC y un/a técnico/a del CHCC. La composición de esta Junta de Evaluación responderá a criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres respecto al nombramiento de las personas que no lo sean en razón de su cargo.

La Junta de Evaluación, basándose en los criterios de valoración previstos en los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, elaborará un informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada, incorporando la perspectiva de género y de las mujeres en su elaboración.

La Junta de Evaluación mencionada podrá convocar a las personas interesadas con el fin de solicitar cualquier aclaración.

9.4 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en estas bases representa la inadmisión de la solicitud.

La no-presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 8 del anexo 1, según corresponda, en el plazo de 10 días desde el requerimiento previo de enmienda, comporta el desistimiento de la solicitud.

Previamente a la valoración de las solicitudes, el órgano instructor tiene que resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario general del Departamento de la Vicepresidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Los entes locales pueden interponer contra la resolución de inadmisión o desistimiento, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, requerimiento previo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

10. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Además de la obligación de justificación descrita en la base 13 de este anexo, las personas beneficiarias de las subvenciones tienen que cumplir las obligaciones siguientes, de conformidad con el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre:

a) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el plan de acción presentado, y acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención.

b) Notificar por escrito al órgano instructor cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención, que, en su caso, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Vicepresidencia, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Notificar al órgano instructor las ayudas obtenidas o solicitadas de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud de la convocatoria correspondiente, tan pronto como tenga conocimiento, así como la obtención de ayuda de *minimis*, y que, en cualquier caso, tienen que constar en la cuenta justificativa mencionada en la base reguladora 13.d) de este anexo.

11. *Resolución y exposición pública*

La Junta de Evaluación elevará su propuesta de resolución de concesión de las ayudas a la persona titular del Departamento de la Vicepresidencia, a través del órgano instructor del procedimiento. La persona titular del Departamento de la Vicepresidencia resolverá el procedimiento. Esta resolución final se publicará, mediante su exposición pública, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

La exposición pública de la resolución del procedimiento, debidamente motivada de acuerdo con los criterios de valoración de la base 4 de los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se efectuará en el tablón de anuncios del Departamento de la Vicepresidencia (Via Laietana, 14, edificio Princesa, 08003 Barcelona).

Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido este plazo de seis meses sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Esta publicación, que incorporará la motivación de la concesión o de la denegación de la subvención solicitada, sustituye la notificación a las personas interesadas, en aplicación del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El Departamento de la Vicepresidencia también dará publicidad a las ayudas concedidas en la web del Departamento de la Vicepresidencia (<http://www.gencat.cat/vicepresidencia>) en el plazo de un mes desde la fecha de resolución.

12. *Publicidad de las ayudas otorgadas*

En el caso de las subvenciones otorgadas por un importe igual o superior a 3.000 euros, se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

13. *Justificación*

13.1 Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las subvenciones tienen que presentar en el Centro de Historia Contemporánea de Cataluña de la Dirección General de Acción Departamental del Departamento de la Vicepresidencia la documentación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en los términos siguientes:

a) Una memoria de las actuaciones llevadas a cabo y un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad.

b) En caso de proyectos de investigación, tendrán que presentar el trabajo realizado que sea objeto de la investigación.

c) En el caso de la ayuda en publicaciones en sus diversos formatos, tendrá que presentar los ejemplares, en número especificado en la convocatoria correspondiente, si se trata de ediciones, y el enlace correspondiente si se trata de páginas web.

d) Una cuenta justificativa con una relación clasificada de los gastos e ingresos derivados de la actividad, y la posible modificación con respecto al coste presupuestado; en el caso de publicaciones de obras, además tendrá que indicarse el número total de ejemplares editados. Las facturas deben cumplir los requisitos que establece la normativa vigente, entregadas a cargo de la entidad beneficiaria de la subvención, sin perjuicio de su retorno posterior.

El formulario normalizado de justificación se puede obtener en la página web del Departamento de la Vicepresidencia: (<http://www.gencat.cat/vicepresidencia>)

13.2 Las corporaciones locales podrán justificar el cumplimiento del objeto de la subvención aportando la documentación relacionada en el apartado anterior o bien mediante un informe-memoria de la actividad realizada y un certificado expedido por el interventor/a o el secretario/a interventor/a, acreditativo de haberse registrado el importe de la subvención en la contabilidad de la corporación, que se han efectuado gastos destinados a la realización de la actividad por la que fue concedida y que la documentación original acreditativa del gasto realizado se encuentra en las dependencias de la corporación local, a disposición del Departamento de la Vicepresidencia, de la Intervención general de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas, adjuntando una relación detallada de los gastos de la actividad, con indicación de los realizados con cargo a esta subvención, con cargo a fondos propios o a cargo de otras subvenciones o recursos.

13.3 Para la realización de gastos subvencionables superiores a 30.000,00 euros, en el caso de las obras, o a 12.000,00 euros, en el caso de los suministros de bienes de equipo o servicios para empresas de consultoría o asistencia técnica, habrá que aportar tres presupuestos de tres proveedores diferentes, junto con una memoria justificativa de la oferta seleccionada, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Esta documentación justificativa, prevista en los párrafos anteriores, tiene que presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la actividad y, en cualquier caso, en una fecha no posterior al 15 de noviembre del año natural de la convocatoria.

14. *Importe máximo de la subvención y pago*

Las subvenciones consisten en una dotación económica, que no puede ser superior en ningún caso al 50% del coste de la actividad subvencionada, en función de la disponibilidad presupuestaria y teniendo en cuenta los criterios de valoración fijados en la base 4 de los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Orden, y sin perjuicio de lo establecido en la base 15 de este anexo.

El pago de la subvención se tramitará de la manera siguiente:

El pago del 80% de la subvención concedida se efectuará en concepto de anticipo en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante se abonará una vez cumplido el trámite de justificación a que se refiere la base 13 de este anexo.

15. *Concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos*

El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o con otros ingresos por cualquier concepto, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Las ayudas otorgadas a proyectos relacionados con el programa de la guerra de Sucesión (anexos 2, 3 y 4 de esta Orden) son incompatibles con las ayudas otorgadas a proyectos relacionados con el programa de episodios conmemorativos (anexos 5, 6 y 7 de esta Orden).

16. *Modificación o revisión de las subvenciones concedidas*

En caso de alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o recursos no previstos en la solicitud inicial, se podrá revisar o modificar la resolución de concesión de la subvención.

17. *Revocación y renunciaciones voluntarias de la subvención*

17.1 Son causas de revocación de las subvenciones que prevén las bases reguladoras aprobadas por esta Orden las reguladas en los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.

17.2 El Departamento de la Vicepresidencia podrá iniciar el correspondiente expediente de revocación total o parcial, y exigir el reintegro total o parcial de las subvenciones con la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, y concretamente en los casos siguientes:

Incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o de las restantes obligaciones que prevén estas bases.

En caso que de la memoria o informe final se desprenda que el coste total definitivo del proyecto es más reducido en relación con el importe inicial previsto. En cualquier caso, se disminuirá el importe de la subvención otorgada en la parte proporcional a la reducción total del proyecto.

Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en caso de empresas.

17.3 Los beneficiarios únicamente podrán renunciar total o parcialmente a la subvención otorgada por motivos justificados y antes que finalice el plazo establecido en estas bases para presentar las justificaciones indicadas en la base 13 de este anexo. Cualquier renuncia posterior podrá comportar el inicio de un expediente de revocación, con las indemnizaciones que correspondan.

18. *Normativa de aplicación*

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga o contradiga la normativa básica estatal.

Asimismo también serán de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, correspondiente al año natural de la convocatoria.

19. *Convocatorias*

Anualmente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la persona titular del Departamento de la Vicepresidencia podrá dictar una resolución de convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones previstas en esta Orden, la cual indicará la disposición donde constan las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes y su correspondiente documentación, la aplicación presupuestaria a la cual se tiene que imputar y la cuantía máxima destinada.

ANEXO 2

Organización de actividades y acontecimientos para hacer difusión y memoria de hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión y de sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña y de los países de habla catalana.

1. *Objeto*

El objeto de las subvenciones que se rigen por estas bases es la realización de actividades, de ámbito nacional o internacional, que contribuyan a recuperar y divulgar la memoria de la guerra de Sucesión y de sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña y de los países de habla catalana, así como a recuperar y divulgar la tradición de la cultura y del pensamiento político catalanes, con la finalidad de profundizar en el sentido de la Festividad Nacional de Cataluña.

Estas actividades tienen que prever actuaciones susceptibles de ser incluidas en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Proyectos que utilicen, como medio de comunicación y difusión, soportes electrónicos o digitales, ya sean webs temáticas, *software* para telefonía móvil y *software* de entretenimiento para ordenadores y videoconsolas.
- b) Realización de congresos, simposios y conferencias.
- c) Actividades que consistan en representaciones y/o actuaciones de calle.
- d) Realización de recitales, conciertos u otras actividades similares.

2. *Personas destinatarias*

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en este anexo las entidades sin finalidad de lucro y entidades locales que lleven a cabo proyectos susceptibles de ser incluidos en alguno de los supuestos previstos en la base reguladora 1 de este anexo.

3. *Documentación sobre el proyecto*

- a) Una memoria detallada del proyecto para el que se solicita la subvención, que debe incluir la información siguiente:

Los objetivos que se persiguen con el proyecto.

Las actuaciones concretas que se realizarán, con indicación del calendario de ejecución e indicando el gasto correspondiente.

b) El presupuesto detallado de ingresos y gastos derivado del proyecto de actuaciones presentado, con una declaración firmada de las vías de financiación previstas y de las ayudas pedidas u obtenidas para su realización, así como su importe y su procedencia.

El Centro de Historia Contemporánea de Cataluña del Departamento de la Vicepresidencia puede solicitar toda la información complementaria que considere necesaria para la evaluación de las solicitudes.

4. *Criterios de valoración:*

Los criterios de valoración, a los efectos de poder determinar el derecho a obtener una subvención y la cuantía de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

a) La capacidad divulgativa y la posibilidad de incidencia en la ciudadanía de las actividades propuestas (de 0 a 10 puntos).

b) La integración de diferentes tipos de actuación enmarcados en los objetivos establecidos en la base 1 de este anexo (de 0 a 10 puntos).

c) El grado de eficiencia del proyecto de cara a la recuperación y difusión de la memoria de los hechos de ámbito nacional o internacional, reuniones de carácter científico, acontecimientos de carácter musical o artístico, relacionados con la guerra de Sucesión y sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña, atendiendo especialmente a los hechos y actividades que impulsen el protagonismo femenino y visualicen la memoria histórica de las mujeres (de 0 a 10 puntos).

d) La originalidad, modernidad y creatividad de las actividades propuestas (de 0 a 10 puntos).

e) La viabilidad del proyecto, el plan de financiación y el grado de financiación conseguido y previsto al margen de estas subvenciones, así como el coste total previsto para la realización de la actividad objeto de esta subvención (de 0 a 10 puntos).

f) Las líneas prioritarias definidas por la Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia, que se determinarán en cada convocatoria (de 0 de 10 puntos).

g) El uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje tanto escrito como iconográfico (de 0 a 10 puntos).

Asimismo, están excluidas de esta subvención aquellas actividades culturales que reproduzcan estereotipos sexistas y valores de carácter discriminatorio.

5. *Otras obligaciones*

Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que incluir el logotipo de la Generalidad de Cataluña, así como el logotipo propio de la Comisión 2014, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con el proyecto subvencionado. La Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia puede efectuar un control previo del cumplimiento de estas obligaciones.

Las actividades subvencionadas se tendrán que realizar, como mínimo, en lengua catalana y velarán por el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje; en caso de que también se sirvan de otros idiomas, la lengua catalana deberá ser el idioma preferente en el desarrollo de la actividad.

6. *Incompatibilidades*

Las ayudas otorgadas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con la concesión de subvenciones para la realización de proyectos relacionados con episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana que formen parte de los programas de los anexos 5, 6 y 7 de esta Orden.

ANEXO 3

Investigación sobre los hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión en Cataluña y en los países de habla catalana y sus consecuencias respecto a la organización política e institucional de Cataluña.

1. *Objeto*

El objeto de las subvenciones que se rigen por estas bases es la realización de investigaciones sobre los hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión en Cataluña y en los países de habla catalana y sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña.

Estas actividades tienen que prever actuaciones susceptibles de ser incluidas en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Investigaciones sobre los hechos y las consecuencias derivadas del conflicto.
- b) Investigaciones sobre el papel de las mujeres en los hechos y las consecuencias derivadas del conflicto.
- c) Investigación de fondos y datos que tengan por finalidad ofrecerse como un servicio público utilizable en soportes digitales de acceso abierto. En estos supuestos, deberá hacerse constar específicamente en la documentación presentada.
- d) Las investigaciones se pueden presentar también mediante proyectos que tengan en cuenta el uso de las tecnologías digitales (webs, navegadores, etc).

2. *Personas destinatarias*

2.1 Pueden optar a las ayudas todas las personas físicas, mayores de edad que, a título individual o en colaboración, presenten proyectos como los descritos en la base reguladora 1 de este anexo.

2.2 En el supuesto que los beneficiarios sean una agrupación de personas físicas, se aplicará lo que establece el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Las personas investigadoras que presenten proyectos de manera conjunta tienen que cumplir, cada uno individualmente, los requisitos y el resto de condiciones establecidas en estas bases para poder ser beneficiarios/as de las subvenciones.

3. *Documentación sobre el proyecto*

a) Memoria del proyecto en que se justifique la investigación a desarrollar, con referencias específicas sobre antecedentes y estado actual del tema objeto de investigación, metodología y plan de trabajo, calendario y resultados previstos.

b) Las personas investigadoras que presenten proyectos de manera conjunta deberán aportar un acuerdo firmado entre todas las personas en el que se acrediten y detallen las actuaciones que realizará efectivamente cada una de ellas y que se comprometen a ejecutar el proyecto de manera conjunta. En el acuerdo también deberá indicarse cuál de estas personas actuará como representante ante el Departamento de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases y para firmar el documento correspondiente de aceptación de la subvención. En el acuerdo también deberá constar el compromiso de no disolver la agrupación mientras no se haya desarrollado el proyecto y no haya transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones que se derivan, de acuerdo con lo que determina el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Currículum básico de la persona o personas solicitantes. El correspondiente modelo normalizado se puede obtener en la página web del Departamento de la Vicepresidencia (<http://www.gencat.net/vicepresidencia>).

d) Presupuesto detallado por conceptos (horas de trabajo y/o desplazamientos), con especificación de los gastos previstos. En su caso, deberán incluirse los ingresos procedentes de otras ayudas recibidas para la misma finalidad.

4. *Criterios de valoración*

Los criterios de valoración, a efectos de poder determinar el derecho a obtener una subvención y la cuantía de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

- a) El interés del proyecto de investigación en el conjunto de los países de habla catalana (de 0 a 10 puntos).
- b) El campo temático de la obra, desde el punto de vista de la profundización de la identidad nacional (de 0 a 10 puntos).
- c) El interés de la base documental y metodológica utilizada (de 0 a 10 puntos).
- d) La capacidad divulgativa y la posibilidad de incidencia en la ciudadanía de las investigaciones propuestas (de 0 a 10 puntos).
- e) El grado de eficiencia del proyecto de cara a la recuperación y difusión de la investigación y la edición de proyectos relacionados con episodios conmemorativos, de ámbito local o nacional, de la historia de Cataluña, así como su contribución a la recuperación de la memoria histórica de las mujeres (de 0 a 10 puntos).
- f) Las líneas prioritarias definidas por la Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia, que se determinarán en cada convocatoria (de 0 a 10 puntos).
- g) El uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje tanto escrito como iconográfico (de 0 a 10 puntos).
- h) El currículum de las personas solicitantes (de 0 a 10 puntos).

5. *Otras obligaciones*

Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que incluir el logotipo de la Generalidad de Cataluña, así como el logotipo propio de la Comisión 2014, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con el proyecto subvencionado. La Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia podrá efectuar un control previo del cumplimiento de estas obligaciones.

Los materiales escritos, gráficos o en soporte audiovisual derivados de la realización de los proyectos subvencionados se tendrán que elaborar en lengua catalana, y velarán por el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje. En caso de que deban elaborarse en más de una lengua, el catalán deberá ocupar el lugar o la posición preferente.

6. *Incompatibilidades*

Las ayudas otorgadas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con la concesión de subvenciones para la realización de proyectos relacionados con episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana que formen parte de los programas de los anexos 5, 6 y 7 de esta Orden.

ANEXO 4

Publicación de obras sobre los hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión en Cataluña y en los países de habla catalana y sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña.

1. *Objeto*

El objeto de las subvenciones que se rigen por estas bases es favorecer la publicación de obras sobre los hechos ocurridos durante la guerra de Sucesión en Cataluña y en los países de habla catalana y sus consecuencias para la organización política e institucional de Cataluña. A efectos de este anexo, se entiende por “publicación” la edición de contenidos en cualquier tipo de formato, ya sea en soporte papel, óptico o digital.

Estas actividades tienen que prever actuaciones susceptibles de ser incluidas en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Obras de investigación sobre los hechos y las consecuencias derivadas del conflicto.
- b) Obras de divulgación sobre los hechos y las consecuencias derivadas del conflicto.
- c) Obras que estudien el papel de las mujeres en los hechos y las consecuencias derivadas del conflicto.
- d) Edición de repertorios, bases de datos o publicaciones digitales concebidos como un servicio público y de acceso abierto.

2. *Personas destinatarias*

Las editoriales, ya sean personas físicas o personas jurídicas, que presenten proyectos como los descritos en la base reguladora 1 de este anexo.

3. *Documentación sobre el proyecto*

a) Memoria detallada del proyecto de edición que deberá incluir necesariamente: descripción del contenido, sumario, índice previsto, calendario de ejecución y publicación, y proyecto de difusión.

b) Presupuesto detallado por conceptos, con especificación de ingresos y gastos previstos, incluyendo, en su caso, otras ayudas recibidas para la misma finalidad y precio previsto de venta al público.

c) En caso de que se haya solicitado y/o recibido ayudas de *minimis* de cualquier administración pública en el ejercicio fiscal corriente y en los dos anteriores, documentación acreditativa de estas ayudas con indicación del importe, estado de tramitación o fecha de otorgamiento; en caso contrario, declaración responsable de no haber recibido ninguna ayuda. En todo caso, la persona interesada tendrá que indicar el cómputo de los ejercicios fiscales utilizados.

4. *Criterios de valoración*

Los criterios de valoración, a efectos de poder determinar el derecho a obtener una subvención y la cuantía de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

a) El interés del estudio a publicar en el conjunto de los países de habla catalana (de 0 a 10 puntos).

b) El campo temático de la obra, desde el punto de vista de la profundización en aspectos todavía no estudiados (de 0 a 10 puntos).

c) Las características formales de la publicación, de acuerdo con la memoria mencionada en la base 3.a) de este anexo (de 0 a 10 puntos).

d) Las características económicas de la publicación, de acuerdo con el presupuesto mencionado en la base 3.b) de este anexo (de 0 a 10 puntos).

e) La actividad de la entidad editora: antigüedad y títulos significativos en el campo de la historia, de acuerdo con lo establecido en el impreso normalizado de solicitud (de 0 a 10 puntos).

f) La capacidad divulgativa y la posibilidad de incidencia en la ciudadanía de las investigaciones propuestas (de 0 a 10 puntos).

g) La publicación digital en acceso abierto para el público (de 0 a 10 puntos).

h) El grado de eficiencia del proyecto de cara a la recuperación y difusión de investigación y a la edición de proyectos relacionados con episodios conmemorativos, de la historia de Cataluña, y de los países de habla catalana, así como su contribución a la recuperación de la memoria histórica de las mujeres (de 0 a 10 puntos).

i) La publicación digital del texto, que se pueda convertir en un servicio público (de 0 a 10 puntos).

j) Las líneas prioritarias definidas por la Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia, las cuales se determinarán en cada convocatoria (de 0 a 10 puntos).

k) El grado en que promuevan un uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje (de 0 a 10 puntos).

5. *Régimen de minimis*

Las ayudas previstas en este anexo son ayudas de *minimis* y, por lo tanto, están sometidas al régimen incluido en el Reglamento CE/1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis* (DOUE L379/5, de 28.12.2006). La ayuda total de *minimis* concedido no puede exceder los 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

En este caso, y en base a lo que establece el reglamento de *minimis* de la Comisión Europea mencionado, estas ayudas no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

6. *Otras obligaciones*

Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que incluir el logotipo de la Generalidad de Cataluña, así como el logotipo propio de la Comisión 2014, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con el proyecto subvencionado. La Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia puede efectuar un control previo del cumplimiento de estas obligaciones.

El contenido de las publicaciones objeto de subvención tendrá que ser en lengua catalana, y se velará por el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje. En caso que deban publicarse en más de una lengua, el catalán deberá ocupar el lugar preferente.

7. *Incompatibilidades*

Las ayudas otorgadas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con la concesión de subvenciones para la realización de proyectos relacionados con episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana que formen parte de los programas de los anexos 5, 6 y 7 de esta Orden.

ANEXO 5

Organización de actividades y acontecimientos para hacer difusión y memoria de episodios de la historia de Cataluña y que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña

1. *Objeto*

El objeto de las subvenciones, que se rigen por este anexo de las bases, es la realización de actividades, de ámbito nacional o internacional, que contribuyan a la difusión y celebración de actos conmemorativos de la historia de Cataluña y que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña.

Estas actividades tienen que prever actuaciones susceptibles de ser incluidas en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Proyectos que utilicen, como medio de comunicación y difusión, soportes electrónicos o digitales, ya sean webs temáticas, *software* para telefonía móvil y *software* de entretenimiento para ordenadores y videoconsolas.
- b) Realización de congresos, simposios y conferencias.
- c) Actividades que consistan en representaciones y/o actuaciones de calle.
- d) Realización de recitales, conciertos u otras actividades similares.

2. *Personas destinatarias*

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en este anexo las entidades sin finalidad de lucro y entidades locales que lleven a cabo proyectos dirigidos a la difusión, celebración de actos conmemorativos, de ámbito nacional o internacional, reuniones de carácter científico, acontecimientos de carácter musical o artístico relacionados con los diversos episodios conmemorativos.

3. *Documentación sobre el proyecto*

- a) Una memoria detallada del proyecto para el que se solicita la subvención, que debe incluir la información siguiente:

Los objetivos que se persiguen con el proyecto.

Las actuaciones concretas que se realizarán, con indicación del calendario de ejecución e indicando el gasto correspondiente.

- b) El presupuesto detallado de ingresos y gastos derivado del proyecto de actuaciones presentado, con una declaración firmada de las vías de financiación previstas y de las ayudas solicitadas u obtenidas para su realización, así como su importe y procedencia.

El Centro de Historia Contemporánea de Cataluña del Departamento de la Vicepresidencia podrá solicitar toda la información complementaria que considere necesaria para la evaluación de las solicitudes.

4. *Criterios de valoración*

Los criterios de valoración, a efectos de poder determinar el derecho a obtener una subvención y la cuantía de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

- a) La capacidad divulgativa y la posibilidad de incidencia en la ciudadanía de las actividades propuestas (de 0 a 10 puntos).
- b) La integración de diferentes tipos de actuación enmarcados en los objetivos establecidos en la base 1 de este anexo (de 0 a 10 puntos).
- c) El grado de eficiencia del proyecto de cara a la recuperación y difusión de la memoria de los hechos de actas conmemorativos de ámbito, nacional o internacional, reuniones de carácter científico, acontecimientos de carácter musical o artístico relacionados con los diversos episodios conmemorativos, atendiendo especialmente a los hechos y actividades que impulsen el protagonismo femenino y visualicen la memoria histórica de las mujeres (de 0 a 10 puntos).
- d) La originalidad, la modernidad y creatividad de las actividades propuestas (de 0 a 10 puntos).
- e) La viabilidad del proyecto, el plan de financiación y el grado de financiación conseguido y previsto al margen de estas subvenciones, así como el coste total previsto para la realización de la actividad objeto de esta subvención (de 0 a 10 puntos).
- f) Las líneas prioritarias definidas por la Dirección General de Acción Departamental del Departamento de la Vicepresidencia en la convocatoria correspondiente (de 0 a 10 puntos).
- g) El uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje tanto escrito como iconográfico (de 0 a 10 puntos).

Asimismo, estarán excluidas de esta subvención las actividades que reproduzcan estereotipos sexistas y valores de carácter discriminatorio.

5. *Otras obligaciones*

Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que incluir el logotipo de la Generalidad de Cataluña, así como el del Centro de Historia Contemporánea de Cataluña y el de la conmemoración correspondiente en caso que exista, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con el proyecto subvencionado. La Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia puede efectuar un control previo del cumplimiento de estas obligaciones.

Las actividades subvencionadas se tendrán que realizar como mínimo en lengua catalana, y velarán por el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje; en caso de que también se sirvan de otros idiomas, la lengua catalana tendrá que ser el idioma preferente en el desarrollo de la actividad.

6. *Incompatibilidades*

Las ayudas otorgadas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con la concesión de subvenciones para la realización de actividades que contribuyan a recuperar y divulgar la memoria de la guerra de Sucesión y de sus consecuencias, con el fin de profundizar en el sentido de la Festividad Nacional de Cataluña, que formen parte de los programas de los anexos 2, 3 y 4 de esta Orden.

ANEXO 6

Investigaciones sobre episodios de la historia de Cataluña que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña.

1. *Objeto*

El objeto de las subvenciones, que se rigen por este anexo de las bases, es la realización de investigaciones sobre episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña.

Estas actividades tienen que prever actuaciones susceptibles de ser incluidas en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Investigaciones sobre episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana.
- b) Las investigaciones se pueden presentar también mediante proyectos que tengan en cuenta el uso de las tecnologías digitales (webs, navegadores, etc.).

2. *Personas destinatarias*

2.1 Pueden optar a las ayudas todas las personas físicas mayores de edad que, a título individual o en colaboración, presenten proyectos como los descritos en la base reguladora 1 de este anexo.

2.2. En el supuesto de que los beneficiarios sean una agrupación de personas físicas, se aplicará lo que establece el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Las personas investigadoras que presenten proyectos de manera conjunta tienen que cumplir, cada uno individualmente, los requisitos y el resto de condiciones establecidas en estas bases para poder ser beneficiarios/as de las subvenciones.

3. *Documentación sobre el proyecto*

a) Memoria del proyecto en que se justifique la investigación a desarrollar, con referencias específicas sobre antecedentes y estado actual del tema objeto de investigación, metodología y plan de trabajo, calendario y resultados previstos.

b) Las personas investigadoras que presenten proyectos de manera conjunta hará falta que aporten un acuerdo firmado entre todas las personas en que se acrediten y detallen las actuaciones que realizará efectivamente cada una de ellas y que se comprometen a ejecutar el proyecto de manera conjunta. En el acuerdo también se tendrá que indicar cuál de estas personas actuará como representante ante el Departamento de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases y para firmar el documento correspondiente de aceptación de la subvención. En el acuerdo también deberá constar el compromiso de no disolver la agrupación mientras no se haya desarrollado el proyecto y no haya transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones que se derivan, de acuerdo con lo determinado en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Currículum básico de la persona o personas solicitantes. El correspondiente modelo normalizado puede obtenerse en la página web del Departamento de la Vicepresidencia (<http://www.gencat.net/vicepresidencia>).

d) Presupuesto detallado por conceptos (horas de trabajo y/o desplazamientos), con especificación de los gastos previstos. En su caso, deberán incluirse los ingresos procedentes de otras ayudas recibidas para la misma finalidad.

4. *Criterios de valoración*

Los criterios de valoración, a efectos de poder determinar el derecho a obtener una subvención y la cuantía de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

a) El interés conmemorativo del proyecto de investigación en el conjunto de los países de habla catalana (de 0 a 10 puntos).

b) El campo temático de la obra, desde el punto de vista de la profundización de la identidad nacional (de 0 a 10 puntos).

c) El interés de la base documental y metodológica utilizada (de 0 a 10 puntos).

d) La capacidad divulgativa y la posibilidad de incidencia en la ciudadanía de las investigaciones propuestas (de 0 a 10 puntos).

e) El grado de eficiencia del proyecto de cara a la recuperación y difusión de la investigación y a la edición de proyectos relacionados con episodios conmemorativos, de ámbito local o nacional, de la historia de Cataluña, y de los países de habla catalana, así como su contribución a la recuperación de la memoria histórica de las mujeres (de 0 a 10 puntos).

f) Las líneas prioritarias definidas por la Dirección General de Acción Departamental del Departamento de la Vicepresidencia en la convocatoria correspondiente (de 0 a 10 puntos).

g) El uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje tanto escrito como iconográfico (de 0 a 10 puntos).

h) El currículum de las personas solicitantes (de 0 a 10 puntos).

5. *Otras obligaciones*

Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que incluir el logotipo de la

Generalidad de Cataluña, así como el del Centro de Historia Contemporánea de Cataluña y el de la conmemoración correspondiente en caso que exista, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con el proyecto subvencionado. La Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia puede efectuar un control previo del cumplimiento de estas obligaciones.

Los materiales escritos, gráficos o en soporte audiovisual derivados de la realización de los proyectos subvencionados se tendrán que elaborar en lengua catalana, y velarán por el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje. En caso que deban elaborarse en más de una lengua, el catalán deberá ocupar el lugar o la posición preferente.

6. *Incompatibilidades*

Las ayudas otorgadas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con la concesión de subvenciones para la realización de actividades que contribuyan a recuperar y divulgar la memoria de la guerra de Sucesión y de sus consecuencias, con el fin de profundizar en el sentido de la Festividad Nacional de Cataluña, que formen parte de los programas de los anexos 2, 3 y 4 de esta Orden.

ANEXO 7

Publicación de obras sobre episodios de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana que formen parte del programa de conmemoraciones de la Generalidad de Cataluña.

1. *Objeto*

El objeto de las subvenciones que se rigen por este anexo de las bases es favorecer la publicación de obras sobre episodios conmemorativos de la historia de Cataluña y de los países de habla catalana. También se valorará la publicación de libros electrónicos. A efectos de este anexo, se entiende por “publicación” la edición de contenidos en cualquier tipo de formato, ya sea en soporte papel, óptico o digital.

2. *Personas destinatarias*

Las editoriales, ya sean personas físicas o personas jurídicas, que presenten proyectos como los descritos en la base reguladora 1 de este anexo.

3. *Documentación sobre el proyecto*

a) Memoria detallada del proyecto de edición que debe incluir necesariamente: descripción del contenido, sumario, índice previsto, calendario de ejecución y publicación, y proyecto de difusión.

b) Presupuesto detallado por conceptos, con especificación de ingresos y gastos previstos, incluyendo, en su caso, otras ayudas recibidas para la misma finalidad y precio previsto de venta al público.

c) En caso de que se haya solicitado y/o recibido ayudas de *minimis* de cualquier administración pública en el ejercicio fiscal corriente y en los dos anteriores, documentación acreditativa de estas ayudas con indicación del importe, estado de tramitación o fecha de otorgamiento; en caso contrario, declaración responsable de no haber recibido ninguna ayuda. En todo caso, la persona interesada tendrá que indicar el cómputo de los ejercicios fiscales utilizados.

4. *Criterios de valoración*

Los criterios de valoración, a efectos de poder determinar el derecho a obtener una subvención y la cuantía de las subvenciones concedidas, serán los siguientes:

a) El interés conmemorativo del estudio a publicar en el conjunto de los países de habla catalana (de 0 a 10 puntos).

b) El campo temático de la obra, desde el punto de vista de la profundización en aspectos todavía no estudiados (de 0 a 10 puntos).

c) Las características formales de la publicación, de acuerdo con la memoria mencionada en la base 3.a) de este anexo (de 0 a 10 puntos).

d) Las características económicas de la publicación, de acuerdo con el presupuesto mencionado en la base 3.b) de este anexo (de 0 a 10 puntos).

e) La actividad de la entidad editora: antigüedad y títulos significativos en el campo de la historia, de acuerdo con lo establecido en el impreso normalizado de solicitud (de 0 a 10 puntos).

f) La capacidad divulgativa y la posibilidad de incidencia en la ciudadanía de las investigaciones propuestas (de 0 a 10 puntos).

g) El grado de eficiencia del proyecto de cara a la recuperación y difusión de investigación y a la edición de proyectos relacionados con episodios conmemorativos, de la historia de Cataluña, y de los países de habla catalana, así como su contribución a la recuperación de los hechos y actividades que impulsen el protagonismo femenino y visualicen la memoria histórica de las mujeres (de 0 a 10 puntos).

h) Las líneas prioritarias definidas por la Dirección General de Acción Departamental del Departamento de la Vicepresidencia en la convocatoria correspondiente (de 0 a 10 puntos).

i) El grado en que promuevan un uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje (de 0 a 10 puntos).

5. *Régimen de minimis*

Las ayudas previstas en este anexo son ayudas de *minimis* y, por lo tanto, están sometidas al régimen incluido en el Reglamento CE/1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis* (DOUE L379/5, de 28.12.2006). La ayuda total de *minimis* concedida no puede exceder los 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

En este caso, y en base a lo que establece el reglamento de *minimis* de la Comisión Europea mencionado, estas ayudas no se pueden acumular con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

6. *Otras obligaciones*

Las personas beneficiarias de las ayudas tienen que incluir el logotipo de la Generalidad de Cataluña, así como el del Centro de Historia Contemporánea de Cataluña y el de la conmemoración correspondiente en caso de que exista, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con el proyecto subvencionado. La Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia puede efectuar un control previo del cumplimiento de estas obligaciones.

El contenido de las publicaciones objeto de subvención tendrá que ser en lengua catalana, y se velará por el uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje. En caso de que deba publicarse en más de una lengua, el catalán deberá ocupar el lugar preferente.

7. *Incompatibilidades*

Las ayudas otorgadas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con la concesión de subvenciones para la realización de actividades que contribuyan a recuperar y divulgar la memoria de la guerra de Sucesión y de sus consecuencias, con el fin de profundizar en el sentido de la Festividad Nacional de Cataluña, que formen parte de los programas de los anexos 2, 3 y 4 de esta Orden.

(09.063.182)

